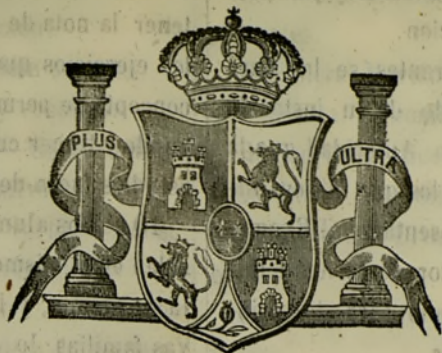


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 114.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

El Sr. Gobernador civil de Gerona me ha remitido la comunicacion siguiente:

«El pueblo de esta inmortal Ciudad heredó de sus padres el sentimiento de la mas pura gratitud hácia D. Mariano Alvarez de Castro, indomable Gobernador de esta plaza en 1809.

Los restos venerandos del héroe yacen guardados en una humilde urna de madera en la capilla de San Narciso de esta capital.

Las vicisitudes de los tiempos han contrariado el deseo, siempre creciente, de la inmortal Gerona, de levantar al héroe un monumento sepulcral digno de su gloria. En el año 1867 se inició una suscripcion; pero esta vez,

como antes, encontró obstáculos para terminarse en las circunstancias por que atravesó el país en 1868 y siguientes, paralizándose los trabajos de la obra.

La paz bienhechora alcanzada por las armas invictas de D. Alfonso. XII, trasmite su influjo benéfico á la paralizada obra del mausoleo, y la Junta reanuda sus tareas y da impulso á la suscripcion para llevar aquella á feliz término.

Alvarez de Castro es una gloria nacional, y esta circunstancia demanda que tambien sea nacional la suscripcion; y al ampliarla con este objeto, la Junta acude á todos los españoles, desde la persona de S. M. el Rey hasta el mas humilde de los ciudadanos.

A los habitantes de esa provincia del digno mando de V. E., interesada como las demás en el buen nombre de España, se dirige la Junta solicitando su cooperacion y ayuda para realizar este laudable pensamiento, á cuyo fin ruega á V. E. encarecidamente y espera de su levantado patriotismo se digne hacer pública esta invitacion por los medios que le sugiera su buen celo, sirviéndose nombrar persona que recoja los donativos de las corporaciones y particulares y se comunique con esta Junta para la oportuna incautacion de los fondos.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes, recomendándoles el patriótico objeto á que se dirige, así como que los que deseen suscribirse lo participen á este Gobierno de provincia para hacerlo al de Gerona.

Burgos 24 de Abril de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesion ordinaria que esta Diputacion ha de celebrar el dia 29 del corriente á las ocho de la noche se dará cuenta de la apelacion entablada por D. Doroteo Pascual y D. Mariano Aldea, vecinos de Fresnillo de las Dueñas, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que desestimó una reclamacion que elevaron contra la cuota de 165 pesetas con que se grava á cada uno, para el presupuesto municipal, bajo la base de la libre venta de artículos que como tenderos verifican en sus establecimientos.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos del artículo 64 de la ley provincial vigente.

Burgos 24 de Abril de 1876.

EL PRESIDENTE,

JUAN LOPEZ GUTIERREZ.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

4.º Negociado.—Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 19 y 24 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de pensiones creadas en las Academias militares por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, para los huérfanos de militares muertos á consecuencia de heri-

das recibidas en accion de guerra, será ilimitado.

Art. 2.º Se hace extensiva dicha gracia á los huérfanos de los que, sirviendo en los Batallones de voluntarios, en los movilizados y empleados civiles que hayan perdido su vida á mano armada durante la guerra, siempre que acrediten debidamente esta causa.

Art. 3.º Se amplía á catorce años la dispensa de edad concedida en el citado decreto de 1.º de Mayo á los hijos de militares para ingresar en las Academias. Dado en el Campamento de Amaniel á 19 de Marzo de 1876. —ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.—Lo que, de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

«Excmo. Sr.:—En vista del oficio que V. E. elevó á este Ministerio en 17 del actual, solicitando autorizacion para anunciar convocatoria de aspirantes á ingreso en la Academia del Arma de su cargo, teniendo esta lugar en 1.º de Abril próximo para proveer 101 vacantes en la misma; S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder á V. E. la autorizacion que solicita, en la inteligencia, que á los Alumnos huérfanos pensionados con dos pesetas, no se les exigirá ni las 150 pesetas de moviliario, ni el depósito de quince pesetas que propone, para aliviar de esta manera la suerte de los hijos de militares.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En cumplimiento á lo dispuesto en la prescrita Real orden, se anuncia el concurso que deberá celebrarse en Toledo el 1.º de Agosto próximo para proveer las ciento una plazas de Alumnos que existen vacantes en la Acade-

mia del Arma, y las que puedan ocurrir durante el mismo, debiendo sujetarse los aspirantes á las prescripciones siguientes:

1.º Pueden aspirar á la plaza de Alumno, todos los individuos de tropa del Ejército y Armada y todos los paisanos que reunan las siguientes circunstancias: haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinticinco el día que deban filiarse; reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía ó presvicia; ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Direccion hasta el 24 de Julio venidero, acompañando los documentos siguientes: Partida de bautismo original, legalizada, sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningun otro documento.—Certificacion de buena conducta librada por la autoridad competente en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.—Una obligacion del padre ó tutor encargado del aspirante que asegure en forma legal la entrega en caja al ingreso del Alumno en la Academia de las cantidades siguientes:—150 pesetas por cuota de entrada para satisfacer los muebles y efectos que ha de recibir.—Un trimestre de fianza y otro de asistencias, adelantado, á razon de dos pesetas diarias.—30 pesetas por los derechos de matrícula de un semestre y 15 para el gasto del Alumno que le serán entregadas á razon de 5 al mes.

3.º Los que tengan pension por el Estado solo abonarán anticipadamente las diferencias que hay entre su valor y el importe que se exige en general para las asistencias. Además de estos documentos, los hijos de militares que se encuentren en cualquiera de los casos que á continuacion se expresan, presentarán los que para el mismo se designan: Copia legalizada del despacho ú orden del empleo del padre, si fuese militar en actual servicio; certificado expedido por la Administracion económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser este huérfano ó hijo do retirado; fe de defuncion ó expediente justificativo de fallecimiento del padre, si hubiere muerto en funcion de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

4.º Los que aspiren á las pensiones de gracia elevarán las documentadas instancias á S. M. el Rey por conducto de esta Direccion.

5.º A los aspirantes se les hará conocer el resultado de su instancia por conducto de la Autoridad que la hubiese cursado, y los que fuesen admitidos deberán presentarse al Excmo. Sr. Brigadier Director de la Academia el día antes del fijado para dar principio á los exámenes.

6.º El reconocimiento médico se hará por los dos facultativos de la Academia, exceptuando á los aspirantes procedentes de las clases de tropa del ejército. Si de este acto resultase alguno inútil podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos médicos del Cuerpo de Sanidad militar, cuyo resultado será definitivo.

7.º Los declarados útiles y los procedentes de las clases de tropa del ejército darán principio á los exámenes de las materias que á continuacion se expresan, cuyo programa detallado se acompaña á esta circular.

1.º Lectura y escritura.

2.º Gramática castellana.—Último Epítome de la Academia.

3.º Las cuatro reglas de Aritmética respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Feliú.

Nociones de Historia de España.—Cervilla.

Idem de Geografía.—Verdejo.

Nociones de Retórica, Moral, Psicología y Lógica.—Sanchez Casado.

En las últimas seis materias bastará que los aspirantes presenten el certificado de aprobacion que hayan obtenido en los Institutos del Estado.

8.º Terminados los exámenes se elevará la propuesta á la aprobacion de S. M. de los que resulten aptos, para cubrir las vacantes de Alumnos que existan en la Academia, adjudicándose la mitad á los hijos de militares, y la otra á los de paisanos, optando los primeros á las pensiones que les correspondan y á que previamente se les haya concedido derecho, por el orden de censuras que hayan merecido en el examen de ingreso, con la excepcion que á favor de los huérfanos se hacen en el art. 9.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876.

9.º El Alumno que hubiese obtenido las censuras de muy bueno en las materias del examen de entrada podrá solicitar el del primer curso académico

dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su ingreso, y para ganar este curso necesita igualmente obtener la nota de muy bueno en todos los ejercicios que haga; y por ningun concepto se permitirá que ganen el segundo y tercer curso, ni que hagan sus estudios fuera del Establecimiento.

10. Los alumnos cuyos padres residan en el mismo punto en que se halla la Academia, y lo mismo aquellos cuyas familias lo soliciten, podrán vivir en su casa con la obligacion de asistir á las clases y demás actos del servicio á que concurren sus compañeros. En este caso no pagarán asistencias, y sus familias cuidarán de que se presenten siempre con el decoro y compostura correspondientes á su clase. Quedan exceptuados de este beneficio los pensionistas, á menos que no renuncien á la pension.

11. Aprobada la propuesta, se presentarán los Alumnos admitidos en la Academia el 1.º de Setiembre con el uniforme completo de prendas que á continuacion se detallan; en el concepto de que las de uniforme han de ser en hecura y calidad exáctamente iguales á los tipos que se les presentarán en la Academia.

Prendas de uniforme.

Ros completo.

Levita.

Dos pares de pantalones grancé.

Capote abrigo.

Chaqueta de paño gris, cerrada con una hilera de botones, conforme al modelo.

Gorra.

Espada de reglamento.

Cinturones: de gala y de diario.

Ropa blanca.

Cuatro camisas, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del Alumno, y seis cuellos rectos.

Seis pares de calcetines.

Cuatro pañuelos de hilo blanco para el bolsillo.

Cuatro pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima del calcetín.

Cuatro sábanas de hilo.

Cuatro fundas de almohada de hilo.

Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.

Tres tohallas de hilo.

Varios efectos.

Dos mantas de lana blanca.

Dos pares de guantes de reglamento.

Dos pares de botinas de becerro, de una pieza.

Cubierto completo de metal blanco.

Dos colchas de percal; una blanca.

(Se facilitarán por la Academia satisfaciendo su importe.)

Libros de texto á medida que los necesiten.

Útiles de aseo y escritorio y los que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.

12. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de 150 pesetas que han satisfecho de entrada.

Un catre de hierro.

Un colchon.

Dos trasportines ó un jergon.

Dos almohadas.

Una cómoda papelerá.

Una banqueta ó silla.

Un corraje completo.

Alumbrado en las salas de estudio.

Dos servilletas.

Un tercio de mantel y demás servicios de mesa.

15. Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del Alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservacion, no podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo los pierdan ó deterioren.

14. Desde el día que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir los deberes militares y escolares que se marcan en el Reglamento orgánico de la Academia.

15. Para atender á la educacion de los hijos de militares se han concedido á la Academia las pensiones siguientes:

Ilimitadas de dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra, haciendo extensiva esta gracia á los que sirviendo en los batallones voluntarios en los movillados y empleados civiles hayan muerto á mano armada durante la guerra.

Noventa de 150 pesetas para los hijos de Jefes y Oficiales.

Diez y seis de una peseta para hijos de Oficiales generales.

En estas dos últimas clases son tambien preferidos los huérfanos.

Dios guarde á V. muchos años.—

Madrid de Abril de 1876.—De O. de S. E., el Brigadier Secretario, José Claver.

Programa especificativo de las asignaturas que se exigen para ingresar como alumnos en la Academia de Infantería.

ARITMÉTICA.

Autor:—Padre Jacinto Feliú.

Nociones preliminares.

Numeracion verbal.

Numeracion escrita.

Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.

Consideraciones acerca de la cantidad.

Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.—Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.

Números primos.—Teoremas relativos á estos.—Idem referentes á la divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.

Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á esta teoría.

Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.—Consideraciones.

Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.—Abreviaciones de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.

Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.—Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion—suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.

Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA.

Compendio de la Academia de la lengua.

Nociones preliminares.—Division, objeto de la analogia.

Designacion de las partes de la oracion.

Propiedades relativas á dichas partes. Idem las que son peculiares á cada una de estas.

Declinacion.—Consideraciones.

Del artículo.—Clasificacion.

Nombre.—Cualidades.

Pronombre.—Division.

Verbo.—Significacion.—Clases.—

Modos.—Representacion.

Tiempos.—Division.—Formacion de los tiempos compuestos.

Del participio.

Del adverbio.—Clases.—Propiedades.

Preposicion.

Conjuncion.—Diferentes clases.

Interjeccion.—Variacion de estas.

De la sintaxis.—Division.—Generalidad.

Concordancia.—Reglas.

Régimen.—Clasificacion.

Régimen propio.—Idem comun.

Usos del nominativo y vocativo.

Régimen de genitivo.—Genitivo despues de nombres sustantivos.

Idem despues de verbos.—Idem despues de algunos adverbios.

Régimen de acusativo.—Idem de dos acusativos.—Acusativo de tendencia.

Régimen de dativos y de ablativo.

Régimen de construccion comun.

Usos especiales de las voces indeclinables.

Oraciones de verbos sustantivos.

Oraciones primeras y segundas de activa.—Idem de pasiva.

Oraciones primeras y segundas de infinitivo.

Oraciones de relativo.

Oraciones condicionales.—Oraciones causales.—Idem concesivas.—

Idem finales.—Idem incidentales.—

Idem comparativas.

Figuras de diction.—Metaplásmos.

—Clasificacion.

Sintaxis figurada.

Hipérbaton.—Variedades de esta figura.—Anástrofe.

Histerologia.—Tnesis.—Paréntesis

Elipsis.—Variedades.—Zeugma.—

Prolesis.

Pleonasmo.—Clases.

Silepsis.—Enálage.—Hipálage.

Prosodia.—Objeto.—Reglas generales de la cantidad.

Reglas de posicion.

Pronunciacion.—Voces.

Ortografía.—Uso de las letras.—

Duplicacion de estas.

Letras mayúsculas.

Notas ortográficas.—Division de las palabras en fin de renglon.

Acentos.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA DE ESPAÑA

Y SUS POSESIONES ULTRAMARINAS.

Autor:—Verdejo.

Límites de España.—Division Geográfica.—Estructura general.

Division Territorial.—Orografía.—Hidrografía.

Region orográfica del Norte.—Division.—Ramificaciones.

Cordillera Pirenaica.—Clasificacion.—Altitudes notables.

Region orográfica del Este.

Cordillera Ibérica.—Derivaciones.

Region del Oeste.

Cordillera Carpetana.—Derivaciones principales.—Altitudes.

Cordillera Oretana.—Estribos importantes.

Cordillera Mariánica.—Dependencias de esta.—Prominencias.

Region Orográfica del Sur.

Cordillera Penibética.—Derivaciones importantes.—Division.—Picos notables.

Producciones de cada una de estas partes.

Regiones hidrográficas.—Sistema Hidrográfico peninsular.

Vertientes.—Rios principales en cada vertiente.—Afluentes.

Vertiente septentrional.—Rios de la misma, su curso y extension.

Vertiente Oriental.—Rios importantes.—Curso y extension de estos.—

Afluentes.

Vertiente meridional.—Rios.

Vertiente occidental.—Rios.

Mares y Golfos que rodean la Península Ibérica.

Cabos de las Costas Norte, Oriental, Meridional y Occidental.

Lagos notables y canales de navegacion y de riego.

Vias de comunicacion.

Extension superficial.—Poblacion.

—Gobierno y Religion.

Ejército y Marina.—Clima y producciones.—Industria y comercio.

Division política, militar y maritima de España.

Distrito militar de Castilla la Nueva. Idem de Cataluña.

Idem de Castilla la Vieja.

Idem de Andalucía.

Idem de Galicia.

Idem de Aragón.

Idem de Vascongadas.

Idem de Granada.

Idem de Valencia.

Idem de Burgos.

Idem de Navarra.

Idem de Extremadura.

Idem de Baleares.

Idem de Canarias.

Poseiones de Ultramar con la designacion de los Distritos militares que forman.

Límites y explicacion de cada una de las regiones en que se halla dividida la Península.

Region del Este.—Principado Catalán.—Reino de Valencia.—Reino de Murcia.

Region del Sur.—Reino de Granada.—Reino de Sevilla.—Reino de Córdoba.—Reino de Jaen.

Region del Oeste.—Reino de Extremadura.—Idem de Galicia.

Region del Norte.—Principado de Asturias.—Reino de Leon.

Reino de Castilla la Vieja.—Provincias Vascongadas.—Reino de Navarra.

—Idem de Aragón.

Region del Centro.—Reino Castilla la Nueva.

Region insular.—Provincias Adyacentes, á la Península.

Islas Baleares.—Islas Canarias.—Pesosiones del Norte de Africa.—

Poseiones Ultramarinas en la costa Oeste de Africa.—Idem en el continente Americano.—Idem en el continente Asiático.—Idem en la Oceania.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII.

Rey de España, D. Buenaventura Yusta, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: que la noche del doce al amanecer del trece del actual fueron robadas de la iglesia de Arroyo de Muñó, de la demarcacion de este partido judicial, las siguientes alhajas:

Un par de vinajeras buenas de plata.

Un platillo para las mismas de plata.

Una naveta para incienso de plaqué.

Una custodia de plaqué buena.

Un copon de plata bueno.

Un juego de crismoras de plata bueno.

Dos albas, la una buena y la otra ordinaria.

Dos amitos en uso regular.

Por tanto, y en méritos de lo proveído en el sumario de la causa criminal que me hallo instruyendo para el descubrimiento de los autores del hecho, dirijo la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, las de Valladolid, Palencia y Logroño y se circulará cual corresponde, encargando á todas las autoridades y agentes de policia judicial la retencion y depósito de las alhajas que fueren encontradas y el examen de los sugetos en cuyo poder se hallen, para que expliquen su procedencia, y su detencion apareciendo sospechosos, dando cuenta de ello á este mi Juzgado para acordar lo que proceda.

Dado en Burgos á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y seis.

==Buenaventura Yusta.==Por mandado de S. Sria., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Lic. D. Francisco Javier Madrazo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente, primero y único edicto, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de las capellanías familiares fundadas por el Bachiller Gubriel Arroyo y Doña Isabel Herrero Arroyo, vecinos que fueron de la villa de Sotillo de la Rivera, en este partido judicial, en la Hermita de Nuestra Señora de Prado Redondo y la Iglesia parroquial de dicha villa de Sotillo, para que en el término de treinta dias acudan á este Juzgado á usar del que les compete, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he acordado por auto de diez del actual, á instancia del Procurador de este tribunal D. Tomás Cuesta apoderado de D. Gregorio Rico é Ibisate, vecino de la ciudad de Victoria, á escrito presentado por aquel al objeto indicado.

Dado en Aranda de Duero á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Madrazo.—Por mandado, de S. Sria., Leonardo Cabestrero.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: que debiendo enagenarse por disposicion del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, fecha de hoy, los viveres existentes en los depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, se convoca por este anuncio á una licitacion pública, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisaría Inspeccion de cada uno de los citados depósitos el dia 28 del corriente á la una de la tarde; en el concepto de que desde el dia de mañana hasta dicha hora del 28 se recibirán proposiciones en pliegos cerrados en la Intendencia y Comisarias citadas, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de

condiciones y de precios limites que han de regir en la licitacion y de los cuales podrán enterarse las personas que deseen interesarse en este acto.

Burgos 23 de Abril de 1876.—El Secretario, Julio Bravo. = V.º B.º = El Intendente, Pablo Gordo.

Alcaldía de Palacios de Benaber.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificacion de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por si ó por medio de sus apoderados en la Secretaría de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjuicio consiguiente, sin derecho á nueva reclamacion.

Palacios de Benaber 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Santos Lopez.

Alcaldía de Galbarros.

El dia 7 del actual desapareció de la posada de José Perez, en Briviesca, una pollina de la pertenencia de Juan Rojo, vecino de Galbarros, cuyas señas son las siguientes: cerrada, como de cinco cuartas de alzada, pelo castaño, bozo blanco, orejas pandas, una cicatriz en el lomo como señal de haber estado rozada, herrada de las manos, lleva una albarda cerrada en buen uso, un sillón ó amagas de haya, cincha de cáñamo en buen uso, con dos berrajas y una calzadera de piel.

Y se anuncia al público para que la persona que sepa el paradero de dicha pollina lo ponga en conocimiento de su dueño.

Galbarros 15 de Abril de 1876.—P. O., el Regidor 2.º, Melchor de la Cuesta.

Anuncios particulares.

AVISO INTERESANTE.

En la Imprenta de D. Anselmo Carriena, calle de Lain-Calvo, núm. 12, están de venta los nuevos modelos para la formacion de la Matricula de subsidio industrial con arreglo á los publicados en el Boletín oficial del dia 19 del presente mes de Abril, así como todos los demás documentos necesarios á los Ayuntamientos. Tambien se hallan de venta los Presupuestos de Escuelas, conforme á los últimos modelos, para los Sres. Maestros de instruccion primaria.

A los Ayuntamientos.

En la acreditada Imprenta de la viuda é hijo de T. Santamaría se hallan de venta los impresos para la formacion de Matriculas y Listas cobradorías, así como tambien los que sean necesarios á los Ayuntamientos. 1—4

ALMACEN DE ACEITE.

En el barrio de Huelgas, núm. 52, se vende aceite de Andalucía añejo á precio de 56 rs. arroba por mayor, y para Burgos á 65 rs. arroba, siendo de cuenta del vendedor el pago de los derechos. Las personas que deseen adquirir dicho aceite se pueden dirigir á Blas Santos, Plaza de Santander, núm. 36, y á Agapito Ortega, Espolon, comercio de hijos de Moliner. 3—4

RECOPIACION

de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA,

por la redaccion de

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenderse.

La utilidad que ofrece esta obra á las corporaciones, á los funcionarios y á los particulares, está indicada en el interés creciente cada dia con que se ha pedido su publicacion.

Contiene 260 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus indices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 15 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs. Los pedidos calle de Carretas, 12, 2.º

ARRIENDO DE LOS PASTOS

del monte Negredo, radicante en Cubillo del Campo.

Desde mediados del próximo Mayo hasta el 30 de Setiembre de este mismo año se arriendan los excelentes pastos de este monte. Para tratar de ajuste y condiciones, puede la persona á quien interese dirigirse á su dueño, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 22 de Abril de 1876.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=687,2.
	{ 3 ^h t. A=687,1.
	{ 9 ^h m. ter. seco=5,4.
	{ ter. hum.=4,2.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=10,0.
	{ ter. hum.=8,0.
	{ Max. sol=25,1.
	{ sombra=11,0.
Temperaturas.....	{ Min. sombra=2,8.
	{ reflector=0,8.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.

Observaciones del dia 23 de Abril.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=690,1.
	{ 3 ^h t. A=690,0.
	{ 9 ^h m. ter. seco=7,4.
	{ ter. hum.=6,5.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=11,3.
	{ ter. hum.=9,4.
	{ Max. sol=22,2.
	{ sombra=13,0.
Temperaturas.....	{ Min. sombra=-1,8.
	{ reflector=-2,9.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=O.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.